



INFORME

ASUNTO: Medida propuesta por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja a incluir en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el 2018.

Con fecha 19 de octubre de 2017 se ha recibido en el Servicio de Régimen Jurídico Patrimonial para informar la propuesta de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja a incluir en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2018, consistente en incorporar una disposición que excluya del ámbito de aplicación de la Ley 11/2005, de 19 de octubre de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja las operaciones y negocios jurídicos patrimoniales que se formalicen por ese Organismo Público, afectados a actuaciones de promoción de áreas de actividad económica.

En relación a este asunto, se realizan las siguientes consideraciones desde el punto de vista patrimonial:

1.- En primer lugar y por lo que afecta al marco normativo en el que debe encuadrarse la propuesta, la Ley 11/2005, de 19 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja por similitud a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, son dictadas con pretensión de aplicabilidad máxima en el plano subjetivo. Ambas normas se proclaman aplicables a la propia Administración General y a los Organismos Públicos vinculados o dependientes de las mismas. Esta vocación de uniformidad se traslada al plano objetivo por cuanto el patrimonio de los Organismos Públicos forma parte, junto con el de la Administración General, de la categoría de Patrimonio del Estado o Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja de conformidad con sus respectivas leyes patrimoniales.

Por su parte, la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja configurada como un organismo público del tipo entidad pública empresarial, en lo que afecta al régimen jurídico patrimonial, se remite en el artículo 28 del Decreto 22/2016, de 6 de mayo, que aprueba sus Estatutos a los artículos 43 y 34 de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de organización del Sector Público, proclamándose de esta forma la **aplicación de la Ley 11/2005, de 19 de marzo de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja**, con las excepciones que pudieran reconocerse en la misma en atención a las peculiaridades de su actividad.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 1 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2017/78869	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2017/0449957		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Jefa Servicio Régimen Jurídico Patrimonial					
2					



Por ello, cabe concluir que el régimen jurídico en materia de patrimonio aplicable a la Agencia es el que se establece en la propia Ley de Patrimonio para este tipo de entidades, dado que ni su norma de creación ni los estatutos que regulan la misma establecen **un régimen jurídico diferenciado** del establecido en la Ley para la categoría genérica de las entidades públicas empresariales, dado que se sirve de las remisiones normativas indicadas de la Ley del Sector Público para su concreción, con la única salvedad de la Disposición Adicional Décima de la Ley 11/2005, de Patrimonio, que se refiere a las “operaciones financieras” de esta entidad.

Consecuentemente con lo anterior, la medida que se propone por la Agencia de excluir de forma tan tajante, por ser expresa la no aplicación de la Ley de Patrimonio; y tan amplia, puesto que se refiere a *cualquier tipo de operación y negocio jurídico patrimonial* que afecte a actuaciones de promoción de áreas de actividad económica, generará inexorablemente una vacío normativo e irremediamente se incurrirá en lo que en derecho se conceptúa como **una laguna legal**. Una laguna legal cuyo procedimiento de integración normativo se dificulta al impedirse la aplicación supletoria de la Ley 11/2005, de 19 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Una exclusión legal tan terminante haría esperar que la misma estableciera un régimen jurídico alternativo o de “sustitución” con las limitaciones que más adelante se indicarán. Más aún, si se tienen en cuenta que no solamente excluye la Ley sino que además no previene el posible carácter supletorio de la misma puesto que se manifiesta de forma expresa en contra de la Ley de Patrimonio al indicarse su “no aplicación”.

Por este motivo no se entiende la expresión que se realiza en la memoria de 18 de agosto de 2017 de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja al indicarse que “*En síntesis, esta nueva regulación responde, en definitiva, a la necesidad de dotar al organismo de un instrumento jurídico idóneo que permita la consecución eficaz de las funciones....*”, **por ser inexistente tal regulación** al no establecerse un régimen jurídico diferenciado en materia patrimonial que supla al anterior. Es decir, la *nueva regulación* a la que se alude en la documentación de propuesta aportada por la ADER adolece de disposiciones normativas y contenido propiamente dicho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/78869	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2017/0449957	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Jefa Servicio Régimen Jurídico Patrimonial				
2				



2.- En este mismo contexto jurídico, en segundo lugar, debe tomarse en consideración **la aplicación obligatoria y el carácter “indisponible” de determinados artículos** de la Ley 11/2005, de 19 de octubre de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que fueron trasladados a la normativa autonómica por su carácter de legislación básica y aplicación general que la Disposición Final Segunda de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas estableció, y que incluso con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han venido a ampliarse al derivarse de la Disposición Final Decimocuarta la aplicación del artículo 166.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, regulado en la Disposición Adicional Sexta, y que afecta además a los Organismos Públicos con naturaleza de Entidad Pública Empresarial.

Con esto quiere indicarse que la huida de la regulación general pretendida excluyendo en bloque la Ley 11/2005, de 19 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja debe ponerse en *entredicho* puesto que las disposiciones que ostentan carácter básico o las que son dictadas en aplicación de otros títulos constitucionales de competencia estatal **son de directa y completa aplicación.**

3.- Si se toma de referente otros Organismos Públicos similares a la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, si bien establecen un régimen jurídico diferenciado, éste solamente desplaza a aquél en aquello que resulta discordante, y en todo caso se declara la aplicación supletoria de la respectiva ley patrimonial comprensiva de un régimen jurídico general.

En el ámbito del Estado, la Disposición Adicional Vigésima de la ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que: *“El régimen patrimonial de la Entidad Pública Empresarial del Suelo se rige por lo establecido en sus normas de creación o de organización y funcionamiento. En lo no previsto en ellas será de aplicación lo dispuesto en esa Ley.”* A estos efectos, esta Entidad ha aprobado sus Normas de Comercialización. La exposición de motivos y el apartado III de este documento se refiere al régimen jurídico patrimonial que se configura sobre lo dispuesto en la LOFAGE para este tipo de Organismos Públicos, ahora la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que hace referencia expresa en el artículo 104 a la aplicación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, a las entidades públicas empresariales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2017/78869	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2017/0449957
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Jefa Servicio Régimen Jurídico Patrimonial				
2				



Similar tratamiento han recibido otras entidades de derecho público en los ámbitos autonómicos que partiendo del régimen jurídico general han establecido normas especiales para determinadas operaciones patrimoniales estableciendo en virtud de su propia autonomía de gestión y organización unas instrucciones internas. Estas normas si bien se declaran formalmente de aplicación en sustitución de las leyes de patrimonio de sus respectivas administraciones públicas, las mismas se definen y amparan sobre el régimen jurídico que previenen para sus respectivos patrimonios públicos.

4.- No obstante lo anterior, el marco jurídico definido en los puntos uno y dos anteriores ampara el reconocimiento de especialidades jurídicas para este tipo de organismos públicos. Es evidente el **funcionamiento diferenciado** que corresponde al patrimonio de la Administración General y al conjunto de bienes y derechos de determinados Organismos Públicos que por razón de su objeto (patrimonios industriales...) o por el propio diseño organizativo que exijan sus cometidos (promotores inmobiliarios..) merezcan obviar determinados preceptos que se introducen en las leyes con vocación de uniformidad y no resultan ser excesivamente virtuosos en gestiones diferenciadas.

La medida que propone la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja tienen su razón de ser en este contexto, y es posible que con la misma se pretenda evitar ciertos trámites que la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja establece de forma indiscriminada para todo tipo de organismos públicos y que su exigencia en una entidad con el objeto social de la ADER pueda resultar desorbitada.

El artículo 12.5 b) de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Rioja exige que la Consejería competente en materia de hacienda emita informe sobre todos los actos de adquisición y disposición que realicen los Organismos Públicos respecto de sus bienes propios. Este precepto, trasladado a la gestión y funcionamiento de una entidad como la Entidad Pública a la que nos estamos refiriendo en el informe, y más aún en este momento, que tiene incorporado el activo y pasivo de ADER Infraestructuras Financiación y Servicios S.A puede ralentizar su gestión y funcionamiento de forma desproporcionada a los fines que pueden justificar su aplicación. Si esto fuera así, bastaría con insertar en la Ley la salvedad de esta disposición (12.5.b) para determinadas operaciones patrimoniales de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en ningún caso la exclusión de la Ley 11/2005, de 19 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja en toda su extensión.

Esto es lo que se informa desde el punto de vista patrimonial por la técnico que suscribe sin perjuicio de mejor criterio en derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2017/78869	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2017/0449957
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1 Jefa Servicio Régimen Jurídico Patrimonial				
2				